



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I - VOCALÍA N° 3

Salta, 20 de marzo 2024.

AUTOS:

La carpeta judicial n° **11.272/2023/8** caratulada “**Páez, ____y otros s/Audiencia de control de la Acusación (Art. 279, CPPF)**”.

RESULTANDO:

1) Que el 19/3/24 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación contra ____ Manuel, ____ Segundo y ____Páez y, de conformidad con lo dispuesto por el art. 280 del CPPF, corresponde dictar el auto de apertura de juicio oral.

2) Que, en su acusación, el fiscal atribuyó a los nombrados la coautoría del transporte de 23 kilos y 119 gramos de clorhidrato de cocaína ocurrido el 7/10/23 en las circunstancias de modo y lugar que describió en su escrito y relató en la audiencia, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737), estimando para todos ellos una pena de ocho años de prisión, multa de 45 unidades fijas (ley 27.302) e inhabilitación absoluta por el término de la condena (art. 12 del CP).

Al respecto, las defensas no plantearon cuestiones preliminares.

3) Que, con relación a la prueba ofrecida, insté a las partes a celebrar convenciones probatorias, habiendo arribado a un acuerdo para el juicio de responsabilidad sobre la calidad, cantidad, pureza y peso del estupefaciente secuestrado, todo lo cual no podrá ser discutido en el debate, desistiéndolo-





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I - VOCALÍA N° 3

se del peritaje químico n° 120842 y del testimonio de la subalférez Cecilia Vanina Torres, ofrecido por la fiscalía.

También propuse celebrar convenciones probatorias respecto del contenido de los teléfonos celulares y sobre las circunstancias que rodearon la detención de los imputados y el secuestro de la droga, a lo que si bien el fiscal prestó conformidad, las defensas se opusieron por afirmar que según sus teorías del caso, deben interrogar y contra examinar en el debate a los testigos preventores, civiles y a los analistas del contenido de los teléfonos celulares incautados.

4) Que en cuanto al resto de la prueba, la fiscalía y la defensa oficial ratificaron las ofrecidas en sus escritos, sin formular objeciones respecto de las propuestas por su contraria, con la salvedad de la Dra. Loutaif que objetó la planilla de avalúo del estupefaciente (junto con la declaración del funcionario de la Aduana que la realizó), por entender –con base a otros casos que resolví en ese sentido- que ese análisis carece de rigor científico y, por ende, de utilidad para el debate.

Sobre el punto el Dr. Toranzos precisó que no sería esta la etapa para examinar la verosimilitud de ese estudio, sino que es materia propia de los jueces del debate, oportunidad en la que el testigo dará las explicaciones de su labor.

5) Que respecto a las medidas de coerción que pesan sobre los imputados ____Manuel, ____Segundo (prisión preventiva intra- muros) y ____Páez (arresto domiciliario) el fiscal solicitó su pró-





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I - VOCALÍA Nº 3

rroga por el término de 30 días corridos, o hasta la fecha de la primera audiencia del juicio en caso que acontezca primero, valorando para ello la gravedad del ilícito que se les imputa, la consolidación de la hipótesis acusatoria y que en caso de recaer condena esta no sería de cumplimiento condicional y, por consiguiente, el peligro de fuga de los imputados.

Las defensas no se opusieron.

6) Que la Dra. Loutaif solicitó autorización para que el imputado Páez -en detención domiciliaria- pueda asistir el 26/3/24 a las 18:00 hs. a un turno médico de cardiología en el hospital de San Ramón de la Nueva Orán; explicando que el señor Páez es diabético y debe someterse a controles periódicos, comprometiéndose a presentar luego las constancias correspondientes. A lo que no se opuso el fiscal.

CONSIDERANDO:

1) Que la acusación admitida consiste en la coautoría por parte de ____Manuel, DNI ____; ____Segundo, DNI ____; y ____Páez, DNI ____, del transporte de 23 kilos y 119 gramos de clorhidrato de cocaína, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737) por el hecho ocurrido el 7/10/23, conforme lo expuso el fiscal federal en su acusación escrita (art. 280 inc. “b” del CPPF).

2) Que, en los términos de los arts. 135 “e” y 279, quinto párrafo del CPPF, admití el acuerdo probatorio en cuanto a la naturaleza, calidad, peso y pureza de la sustancia estupefaciente que se secuestró el 7/10/23 -y que





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I - VOCALÍA N° 3

fue informado en el peritaje químico-, por lo que esa circunstancia no podrá ser discutida en el juicio, excluyéndose en consecuencia el testimonio de la subalférez Cecilia Vanina Torres y el peritaje químico que realizó (art. 280 inc. “c” del CPPF).

3) Que respecto a la objeción de la Dra. Loutaif a la planilla de avalúo, corresponde hacer lugar al planteo, ya que -tal como lo expuse en varias ocasiones (cfr. carpetas judiciales nros. 62/20, 205/20, 4124/23, entre otras)-, si bien esa prueba puede ser pertinente para la fiscalía, la falta de rigor científico y explicación del “perito” aduanero que realizó la cotización de la droga sobre el método empleado para calcular su valor monetario (siendo que se trata de una mercadería que solo se adquiere en el mercado ilegal y por tanto carece de nomenclador para su avalúo), el margen de error de su estudio y los demás estándares sobre la admisibilidad de la prueba pericial desarrollados en el “leading case” de la Corte Federal norteamericana en el caso “Daubert vs. Merrell” -plenamente aplicables a este sistema- impide considerar que se trata de una evidencia que aportará información de calidad objetiva para el debate. A su vez, expliqué porque esa decisión debe evaluarse en la audiencia de control por tratarse de una cuestión de admisibilidad de la prueba y no de valoración como se alegó, que ciertamente son asuntos propios del debate.

4) Que, con relación a la restante prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal y la defensa del imputado ____Páez, corresponde admitirla para su producción en las respectivas etapas del juicio para las que fueron propuestas (cfr. artículo 135 inciso “d” *in fine* y 280 inciso “d” del CPPF).





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I - VOCALÍA Nº 3

5) Que, en cuanto a la prórroga de las medidas de coerción de ____Manuel, ____Segundo (prisión preventiva intramuros) y ____Páez (arresto domiciliario) hice lugar al pedido de la fiscalía sobre el que no hubo oposición de las defensas, por el término de 30 días a contar desde la fecha de la presente audiencia, habiendo valorado también la gravedad del hecho; la pena en expectativa, la proximidad temporal a la audiencia de debate y el conocimiento de los imputados de los pasos no habilitados de la zona de frontera.

6) Respecto al pedido de autorización para que Páez asista al turno médico el día 26/3/24, se hizo lugar, para lo cual informé al imputado y a su defensa que tanto al egreso como reingreso de Páez a su domicilio se debía notificar de manera inmediata a las autoridades de la DECAEP a cargo del control de la medida de coerción.

7) Que el órgano competente para llevar a cabo la audiencia de debate es el Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en Salta que por sorteo corresponda designar, con integración colegiada, en atención a la escala penal que en abstracto posee el delito atribuido (arts. 55 inc. "b" apartado 1 y 281 inc. "a" del CPPF).

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE:

1) **ADMITIR** la acusación contra ____Manuel, DNI ____, con domicilio en ____, provincia de Salta; ____Segundo, DNI ____, con domicilio





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I - VOCALÍA N° 3

en calle _____, provincia de Salta; y _____Páez, DNI _____, con domicilio en _____, provincia de Salta, como coautores del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737), por el hecho ocurrido el 7/10/23 (art. 280 inc. “b” del CPPF).

2) **ADMITIR** la convención probatoria referida a los hechos reseñados en el punto 2 del Considerando (art. 280 inc. “c” del CPPF).

3) **HACER LUGAR** a la objeción planteada por la defensa técnica del imputado Páez y, en consecuencia, **EXCLUIR** de la prueba ofrecida por la fiscalía la planilla de avalúo de la sustancia estupefaciente y la declaración testimonial de Edgardo Enrique Beretta (art. 280 inc. “c” del CPPF).

4) **ADMITIR** la restante prueba ofrecida por las partes para el juicio de responsabilidad y cesura conforme se indicó en el considerando 4 de la presente (art. 280 inc. “d” del CPPF).

5) **HACER LUGAR** al pedido del Ministerio Público Fiscal respecto de las medidas de coerción -sobre el que no medio oposición de las defensas-, prorrogándose las prisiones preventivas intramuros de _____Manuel y _____Segundo, y en modalidad de arresto domiciliario que pesa sobre _____Páez por el término de 30 días corridos a contar desde la fecha de la presente audiencia (art. 280 inc. “g” del CPPF).

6) **AUTORIZAR** a _____Páez a asistir el día 26/3/24 a las 18:00 hs. a un turno médico de cardiología en el hospital San Vi-





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I - VOCALÍA Nº 3

cente de Paul en San Ramón de la Nueva Orán, debiendo informar su egreso y reingreso al domicilio a las autoridades de la DECAEP a cargo del control de su detención domiciliaria.

7) DECLARAR COMPETENTE al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta que por turno corresponda intervenir, debiendo designarse la actuación colegiada en atención a la escala penal que en abstracto posee el delito atribuido (cfr. artículos 55 inc. “b” apartado 1 y 281 inciso “a” del CPPF).

REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

